

RCL 1982\1094 Legislación (Norma Vigente)  
Orden 73/1982, de 3 mayo  
MINISTERIO DEFENSA.

BOE 4 mayo 1982, núm. 106/1982 [pág. 11298]

MINISTERIO DE DEFENSA. Crea la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material.

**Artículo 1.** Se crea en el Ministerio de Defensa la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material.

**Artículo 2.** La indicada Comisión Asesora estará integrada por:

Presidente: El Subsecretario de Defensa.

Vicepresidente: El Director general de Armamento y Material.

Vocales:

El Secretario general para Asuntos Económicos. Un representante de la Junta de Jefes de Estado Mayor designado por su Presidente.

Un representante de cada uno de los Ejércitos designados por sus respectivos Jefes de Estado Mayor.

Un representante de la Subsecretaría de Política de Defensa.

Tres representantes de la Dirección General de Armamento y Material.

Un representante del Ministerio de Economía y Comercio.

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía.

Dos representantes del Instituto Nacional de Industria.

Tres representantes de las Empresas del sector público de la industria militar.

Tres representantes de las Empresas del sector privado relacionadas con la industria militar nombrados por el Ministro de Defensa.

Otras personas de reconocido prestigio en la Empresa industrial, en número no inferior a tres, nombradas por el Ministro de Defensa.

Secretario: Un Jefe de la Dirección General de Armamento y Material.

**Artículo 3.** La Comisión tendrá las siguientes misiones:

1.<sup>a</sup> Asesorar al Ministro de Defensa en cuestiones de política industrial de armamento y material e informar a las Fuerzas Armadas sobre la capacidad actual y potencial de la industria nacional para hacer frente a las necesidades de la Defensa Nacional.

2.<sup>a</sup> Orientar a la industria pública y privada sobre las necesidades de armamento y material que las Fuerzas Armadas planifiquen a corto, medio y largo plazo.

3.<sup>a</sup> Canalizar y analizar las sugerencias que formule la Empresa pública o privada en orden a investigación, tecnología, fabricación y comercialización del armamento y material, así como las que propongan las Fuerzas Armadas, que supongan una mejora en el producto como consecuencia de la experiencia en el uso, elaborando, en su caso, las propuestas oportunas a la Dirección General de Armamento y Material.

4.<sup>a</sup> Analizar, a petición de la Dirección General de Armamento y Material, y transmitir al sector industrial la información recibida sobre las necesidades de armamento y material, con el detalle que en cada caso proceda.

5.<sup>a</sup> Proponer, dentro de los límites establecidos por la Ley de Contratos del Estado ([RCL 1965\771](#), 1026 y NDL 7365) y demás disposiciones aplicables, normas sobre formalización de contratos y cumplimiento de los mismos, así como asesorar sobre los criterios de inspección a los proveedores.

6.<sup>a</sup> Informar sobre la repercusión que para la industria nacional suponga la realización de planes, de inversiones o propuestas sobre nuevo armamento o material o transformaciones sustanciales de los ya existentes. Este informe será preceptivo en los planes o inversiones que por su cuantía o importancia determine el Ministro de Defensa.

7.<sup>a</sup> Proponer la adquisición de tecnología, patentes, etc., así como el establecimiento de cofabricaciones o compensaciones de cualquier tipo que estimulen o favorezcan la tecnología relacionada con la industria del armamento y material, y fijar los criterios que determinen la conveniencia o no de fabricar un producto por Empresas nacionales o, en su caso, por extranjeras.

8.<sup>a</sup> Proponer criterios de selección de Empresas que puedan optar a la fabricación de armamento y material e informar a las mismas sobre la forma de presentar las ofertas.

9.<sup>a</sup> Realizar todas aquellas misiones que le encomiende el Ministro de Defensa en relación con la industria de armamento y material.

**Artículo 4.** La Comisión actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que determine el Presidente de la misma, los cuales podrán tener carácter permanente o eventual y podrán asesorarse por especialistas en la materia que tengan que tratar.

**Artículo 5.** 1. La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros de la Comisión: El Subsecretario de Defensa, el Director general de Armamento y Material, el Secretario general para Asuntos Económicos, el representante de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el de cada uno de los Ejércitos y el Secretario, que actuará como tal en la misma.

2. Esta Comisión Permanente tendrá como misiones:

1.<sup>a</sup> Preparar el orden del día del Pleno de la Comisión.

2.<sup>a</sup> Conocer los informes preceptivos emitidos por la Dirección General de Armamento y Material, de conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de noviembre de 1978 ([RCL 1978\2603](#)).

3.<sup>a</sup> Unificar criterios y formas de actuación de los Ejércitos y de la Subsecretaría de Defensa.

4.<sup>a</sup> Recabar información sobre necesidades de armamento y material, con expresión detallada de sus características, prestaciones que tienen que cumplir y grado de prioridad.

5.<sup>a</sup> Sugerir la unificación de armamento y material.

6.<sup>a</sup> Formular al Pleno las propuestas que estime convenientes en relación con la industria del armamento y material.

7.<sup>a</sup> Todas aquellas que siendo competencia del Pleno, por razones de urgencia, le encomiende el Ministro, así como aquellas otras que se le asigne directamente por el mismo.

**Artículo 6.** Se crea en la Dirección General de Armamento y Material un Registro de Empresas industriales, tanto públicas como privadas, que estén relacionadas con la fabricación de armamento o material o sean de interés para la Defensa Nacional.

En dicho Registro se anotarán los datos que permitan conocer sus posibilidades.

**Artículo 7.** La presente Orden, cuya aplicación no supondrá ningún incremento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo 8.** Queda derogada la Orden de 6 de noviembre de 1978 ([RCL 1978\2602](#)), por la que se creó la Comisión Interejércitos para Armamento y Material.